

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Expediente N° 70001-33-33-008-2014-00181-00
Demandante: BELCY LUCIA VANEGAS DELGADO
Demandado: DEPARTAMENTO DE SUCRE - SECRETARIA DE EDUCACION
DEPARTAMENTAL.

SECRETARÍA: Sincelejo, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Señor Juez, le informo que la apoderada judicial del Departamento de Sucre renunció al poder que le fue conferido. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvese proveer.

KARENT PATRICIA ARRIETA PÉREZ
SECRETARIA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Expediente N° 70001-33-33-008-2014-00181-00
Demandante: BELCY LUCIA VANEGAS DELGADO
Demandado: DEPARTAMENTO DE SUCRE - SECRETARIA DE
EDUCACION DEPARTAMENTAL

1. ASUNTO A DECIDIR.

Vista la nota secretaria con que pasa el proceso, y atendiendo el escrito de fecha 10 de febrero de 2016 (Fl. 118), donde la doctora NOELIA ROMERO CASTELLANOS apoderada del Departamento de Sucre presenta escrito de renuncia y anexa constancia de la comunicación realizada al alcalde del ente territorial demandado, por lo tanto es necesario pronunciarse al respecto.

2. CONSIDERACIONES

El párrafo 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, reza lo siguiente:
“(...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (...)”

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Expediente N° 70001-33-33-008-2014-00181-00
Demandante: BELCY LUCIA VANEGAS DELGADO
Demandado: DEPARTAMENTO DE SUCRE - SECRETARIA DE EDUCACION
DEPARTAMENTAL

Por otro lado sobre el derecho de postulación, en su artículo 73 del Código General del Proceso indica: *“Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.”*

Con base a lo anterior, es viable entonces aceptarle la renuncia al poder que le fue conferido a la doctora NOELIA ROMERO CASTELLANO por parte del Departamento de Sucre parte accionada dentro de este proceso.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Oral Administrativo de Sincelejo,

RESUELVE

1. PRIMERO: Aceptar la renuncia del poder conferido a la Doctora Noelia Romero Castellanos, quien actuaba como apoderado del Departamento de Sucre.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LORDUY VILORIA

a.b.g